

# **EL REGIMEN JURIDICO DEL MAR - MARITIME REGIME**

Herbert Tassano

El presente artículo, tiene por finalidad hacer una exposición del actual régimen jurídico del mar, dentro del marco regulador de la Convención del Derecho del Mar (en adelante la Convención) y los posteriores acuerdos complementarios a esta, tomando en cuenta la importancia que esto tiene para el Perú, dada la extensión y riqueza de su mar y el desarrollo en el país de un derecho pesquero propio que necesita ser compatible por necesidad e interés con las normas internacionales de Derecho del Mar.

## **I. LA CONVENCION DEL DERECHO DEL MAR.**

Es evidente la necesidad actual de contar con Acuerdos que regulen la explotación de los espacios comunes, de lo contrario estos corren el grave riesgo de perderse. Dentro de estos espacios comunes, el Mar es uno de los más importantes, por su importancia para el Comercio Internacional y por ser fuente de recursos indispensables para el desarrollo humano. Así se entendió por parte de los Estados que los recursos acuáticos, aun siendo renovables, son limitados y tienen que someterse a una ordenación adecuada si se quiere que su aprovechamiento sea constante (Desarrollo Sostenido del medio marino).

### **1. Espacios que establece la Convención.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, establece seis espacios marítimos; mar territorial (12 millas a partir de la línea de más alta marea), zona contigua, zona económica exclusiva (área adyacente al mar territorial de 188 millas de extensión), plataforma continental, alta mar y la zona de los fondos marinos.

### **2. La Zona Económica Exclusiva.**

En esta zona el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía con relación a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, en el lecho y subsuelo marino y jurisdicción con respecto a las islas, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica y demás actividades señaladas en el literal b) inciso 1) del artículo 56.

### **3. Alta Mar.**

Es aquella parte del mar que esta abierta al acceso de todos los estados. Esta zona es de gran importancia para el Perú. Aunque no contamos, por el momento, con una flota de altura que explote esas poblaciones de especies, sería grave que, cuando tengamos los barcos, aquellos recursos hayan sido extinguidos. Además, algunas de las especies, como el jurel, la caballa y los calamares gigantes, que pasan la mayor parte de su ciclo dentro del límite de las 200 millas, si están al alcance de embarcaciones peruanas; y por lo tanto nos interesa evitar, al encontrarse más allá de ese límite, sean diezmadas por flotas extranjeras, con el riesgo de que se llegue a un punto de saturación de los recursos. Ejemplo de la falta de una adecuada regulación extranjera podemos mencionar el Bacalao en la costa atlántica de Canadá, el intensivo esfuerzo de los propios pescadores canadienses y luego portugueses y españoles, ha conducido a una situación peligrosa para la supervivencia de las poblaciones de peces, y ha obligado a la imposición de una moratoria, con la consiguiente paralización de faenas de cerca de treinta mil pescadores y el cese o la reducción de actividades de industrias conexas.

### **4. Los Fondos Marinos.**

La zona de los fondos marinos, oceánicos y su subsuelo se encuentra a continuación de la plataforma marina fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la Convención recogió el principio de que esa zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad (art. 136); las actividades en ellas serán organizadas, realizadas y controladas por una autoridad internacional, sea a través de una empresa o en asociación con estados partes o empresas estatales o personas naturales o jurídicas, la autoridad dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la zona mediante un mecanismo

apropiado; así como la promoción y participación de los estados en el desarrollo de las actividades en la zona, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades.

En 1982 se estableció una Comisión con el encargo de elaborar las reglas y procedimientos aplicables para el funcionamiento de los órganos de la autoridad, la explotación y exploración de la zona y los problemas que resulten de la minería oceánica, así como de hacer los arreglos necesarios para el establecimiento del tribunal internacional del Derecho del Mar, para este tema y otros derivados de la Convención.

## **5. Principales Derechos contenidos en la Convención**

### **5.1 Derecho de soberanía sobre los recursos**

Los derechos de soberanía establecidos en la Convención reconocen al Estado ribereño la potestad de disponer, como único propietario, de los recursos naturales, vivos y no vivos, existentes en el mar, su lecho y subsuelo (art. 56, apartado 1, inciso a); sin estar sujeto ( y es ése el sentido que tiene del termino Derecho de Soberanía) a la injerencia de una autoridad superior que invalide sus decisiones sobre la captura permisible, la capacidad de su esfuerzo, las medidas de conservación y los requisitos para la pesca por nacionales de otros estados.

En ejercicio de esos derechos de soberanía el estado ribereño puede tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos por embarcaciones pesqueras de otros países, incluidas la visita, inspección, apresamiento e iniciación de procedimientos judiciales.

Además , el estado ribereño ejerce en su zona económica exclusiva jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; la protección y preservación del medio marino; y otros derechos previstos en la convención (art. 56, apartado 1,b).

La soberanía de un Estado con plena autonomía.

Así como se le otorgan derechos también la Convención establece obligaciones a fin de lograr armonía y equidad en la explotación de los mares. El artículo 62º establece la posibilidad del acceso que el estado ribereño puede dar a otros estados para que participen en la pesca de los excedentes de la captura permisible, debiéndose respetar las medidas que establezca el estado ribereño como cuotas, pagos de derechos, forma de pesca y otros procedimientos que determine la legislación nacional.

### **5.2 Protección del Medio Ambiente.**

Dentro de la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene el derecho de dictar las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar las contaminación marina.

### **5.3 Investigación.**

El estado ribereño tiene el derecho de reglamentar, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina; de otorgar su consentimiento o de denegarlos.

### **5.3 Las comunicaciones.**

Con respecto al régimen de comunicación internacional, la convención preserva en la zona económica exclusiva las libertades de navegación y sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades (art. 58, apartado 1), con la condición de que se tengan en cuenta los derechos y deberes del estado ribereño.

## **II. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS A LA CONVENCION.**

1. Resolución; 50/24, Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

La Convención no había desarrollado mucho este tema debido a ciertas posiciones de las potencias marítimas a aceptar limitaciones en la zona de alta mar. La explotación irracional en la zona de Alta Mar puede, entre otras causas, ocasionar efectos adversos en las pesquerías costeras, por eso la necesidad de poner énfasis en su regulación.

Cuando una misma población o poblaciones de peces asociadas se encuentran en las zonas económicas exclusivas de dos o más estados, éstos deben acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.

Esto es de suma importancia dado que el tener un marco de referencia para que los estados se sienten a negociar, facilita los acuerdos. En el caso de Perú, esto podría ser aplicado si se optara por establecer vedas conjuntas con Chile.

La Resolución establece una serie de obligaciones de conservación para todos los estados que pesquen en la alta mar tales como: tomar medidas para mantener o restablecer las poblaciones de peces y las especies asociadas o dependientes de ellas; proveerá las organizaciones pertinentes con la información científica y estadística disponible y no discriminar contra los pescadores de ningún estado.

Es importante recalcar que este acuerdo tiene un carácter vinculante a diferencia del código que veremos a continuación, que es de aplicación voluntaria.

2. El Código de Conducta para la pesca responsable (adoptado por unanimidad el 31 de octubre de 1995, por la conferencia de la FAO en Roma).

El código establece principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad.

El código debe servir como un documento de referencia para ayudar a los estados en la formulación de medidas y procedimientos que procuren ejercicio responsable de las actividades pesqueras. Asimismo proporciona orientaciones adecuadas para la preparación de acuerdos internacionales y para promover, entre otras cosas, la cooperación técnica y financiera.

### **III. EL PERU Y LA CONVENCIÓN**

#### **1. La Legislación interna.**

De una lectura en conjunto de la normatividad interna/Constitución y Ley General de Pesca) y de lo establecido por la Convención y los acuerdos complementarios, no existe contradicción entre ellas y es mas en algunos caso se da una necesaria complementación. Así tenemos por ejemplo que la Ley General de Pesca, prevé la aplicación de las normas de conservación y racional explotación de los recursos más allá de las 200 millas marinas (especies transzonales y migratorias). Esto solo puede tener desarrollo dentro de un acuerdo de carácter internacional. El Perú por si solo no puede imponer mas allá de su ámbito jurisdiccional sus principios.

A pesar de la opinión de algunos juristas, la adopción de la Convención no es contradictoria con lo que establece la actual Constitución. Si el Perú se adhiere a la convención seguirá haciendo uso en la práctica de los principales potestades que establecen sus normas.

Arias Schreiber plantea la formula de acompañar al instrumento de adhesión una constancia en la cual se señale que el Perú mantendrá sin cambios su legislación interna, aplicando su legislación interna y la Convención (el artículo 310 de la convención permite este tipo de instrumentos). Con esto no se excluyen los efectos jurídicos de la Convención.

## **2. Motivos por los cuales el Perú, debe de adherirse a la Convención**

2.1 Los derechos de soberanía y jurisdicción que la convención reconoce a los estados dentro de las 200 millas se ven reforzados con la vigencia de un instrumento internacional vinculante entre todos los estados, sin que cada cual pueda imponer a los demás sus disposiciones internas, a la vez que sirve de protección a los países en desarrollo frente a las actividades de otros Estados (contaminación. Pesca ilegal, etc).

2.2 La convención regula, así mismo, los derechos, deberes e intereses de los estados fuera de las zonas e jurisdicción nacional (más allá de las 200 millas), con normas aplicables a las actividades en alta mar, por ejemplo el caso de las especies migratorias, y en la zona de los fondos marinos, cuya exigencia sólo puede ser hecha por estados parte de la convección y que protegen intereses pesqueros y mineros de países como el Perú que de lo contrario con su legislación interna no podría evitar.

2.3 La convención ha previsto la promoción de programas de cooperación internacional en los campos científico, tecnológico, económico y ambientales relacionados con el mar y sus recursos que serán muy beneficiosos para los estados en desarrollo, como es el caso del Perú que necesita conocer mejor sus recursos a fin de poder lograr, entre otras cosas una mayor diversidad en sus capturas.

2.4 Los 106 Estados que hasta ahora son partes en la convención, han venido tomando importantes acuerdos, todos ellos sin la intervención del Perú. Desde hace dos años ha empezado a funcionar en Jamaica la autoridad internacional de los fondos marinos, encargada de organizar y controlar estos. Así mismo se ha constituido en Hamburgo el Tribunal Internacional de Derecho del mar. Todo esto hace notar la ausencia del Perú en un ámbito donde tiene intereses que proteger.

## **IV. CONSIDERACIONES FINALES.**

En ninguna de las evaluaciones quedó la menor duda de que para proteger el conjunto de los intereses marítimos de los Estados era indispensable un acuerdo de carácter universal que estableciera las reglas aplicables a los diversos usos y zonas del mar y cuyas disposiciones obligasen por igual a todos los países, independientemente de su poder o de su grado de desarrollo.

Casi todos están de acuerdo en admitir que, pese a sus deficiencias, ambigüedades y lagunas, constituye el instrumento más sólido y completo que dispone la comunidad internacional para asegurar, en la medida en que eso es posible, un uso ordenado del espacio oceánico, el cual beneficie a todos. En ello el Perú debe aprovechar una importante oportunidad.